



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 038-2023-SG/TC

Lima, 27 de septiembre de 2023.

VISTOS

El escrito de la Procuraduría Pública presentado con fecha 02 de abril de 2019, ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. 15566-2016); el Memorando 061-2023-PP/TC, de fecha 27 de setiembre de 2023, expedido por el procurador público del Tribunal Constitucional; la conformidad de la Dirección General de Administración remitida con la comunicación electrónica de fecha 27 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO

Que el señor Miguel Jiménez Torres, ex trabajador del Tribunal Constitucional, siguió un proceso laboral, ante el Décimo Quinto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, con el propósito que se le reconozca el tiempo de servicios como trabajador y se le abone lo que le corresponde por concepto de beneficios sociales (Exp. 15566-2016);

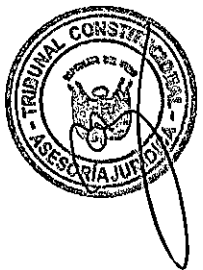
Que, mediante sentencia de vista de fecha 10 de diciembre de 2019, la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la decisión de primera instancia, en el extremo que declaró fundada en parte la demanda y ordenó el pago de beneficios sociales a favor del mencionado ex trabajador, así como el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre el señor Miguel Jiménez Torres y el Tribunal Constitucional, durante el período comprendido del 10 de junio al 10 de julio de 2016;

Que, con el Memorando 061-2023-PP/TC, el procurador público del Tribunal Constitucional informa que, el citado proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, habiéndose dictado la resolución 06, de fecha 05 de mayo de 2022, en virtud de la cual, se requiere al Tribunal Constitucional para que cumpla, entre otros aspectos, con reconocer la existencia de una relación laboral desde el 10 de junio al 10 de julio de 2016, bajo el régimen laboral privado;

Que, el procurador público refiere que, oportunamente, mediante escrito de fecha 01 de abril de 2019, cumplió con comunicar al 15 Juzgado de Trabajo Permanente de Lima sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, particularmente lo relativo al extremo del reconocimiento del vínculo laboral entre el señor Miguel Jiménez Torres y el Tribunal Constitucional; adjuntando para dichos fines copia del Informe 044-2019-OGDH/TC, emitido por la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional. Sin perjuicio de ello, de manera complementaria, sugiere emitir el acto administrativo respectivo con el objeto de reafirmar el cumplimiento del mandato judicial en el extremo antes aludido;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, de modo tal que su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que garantiza que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”;

Que, por su parte, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, precisa que “[t]oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole





Tribunal Constitucional

administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución (...) bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, mediante Resolución Administrativa 002-2023-P/TC, de fecha 5 de enero de 2023, se delegó en el secretario general facultades en materia de gestión y desarrollo humano, entre ellas, el reconocimiento de relación laboral u otros derechos laborales dispuestos por sentencia judicial;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde acatar el mandato contenido en la Resolución 06, de fecha 05 de mayo de 2022, a favor del señor Miguel Jimenez Torres, razón por la cual, es menester emitir el presente acto administrativo para formalizar el reconocimiento de la relación laboral con el Tribunal Constitucional durante el periodo estipulado judicialmente;


Estando a lo informado por la Procuraduría Pública, la Dirección General de Administración; y en uso de las facultades delegadas a esta Secretaría General,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR el reconocimiento de la relación laboral del Tribunal Constitucional con el señor Miguel Jimenez Torres, bajo los alcances del régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, por el periodo del 10 de junio al 10 de julio de 2016, en cumplimiento del mandato judicial a que se refiere los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Miguel Jimenez Torres, a la Procuraduría Pública de la institución, a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO CHE-PIÚ CARPIO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

